

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 071

Fecha Estado: 30/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210096600	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO SANCHEZ URIBE	Auto que ordena devolver comisión AL LUGAR DE ORIGEN POR GFALTA DE INTERES	29/04/2024		
05615400300120220021700	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MARIELA DEL SOCORRO RENDON DE GIRALDO	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29/04/2024		
05615400300120220021700	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MARIELA DEL SOCORRO RENDON DE GIRALDO	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO PAGO NOMBRE UNA DDA.	29/04/2024		
05615400300120220099000	Ejecutivo Singular	ARLES ALBERTO RAMIREZ OROZCO	JUAN DAVID CEBALLOS TORO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	29/04/2024		
05615400300120230006200	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA OSPINA OSPINA	RODRIGO HURTADO LONDOÑO	Auto pone en conocimiento ORDENA COMPARTIR LINK CON CURADOR	29/04/2024		
05615400300120230036600	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDIN SAS	JUAN CAMILO GIRALDO RESTREPO	Auto que niega lo solicitado DE REQUERIR A ENTIDADES DECRETA EMBARGO INMUEBLE	29/04/2024		
05615400300120230050500	Ejecutivo Singular	DARIO DE JESUS CASTAÑEDA ALZATE	ANA ISABEL GARCIA GARCIA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA PODER OTORGADO. NIEGA MEDIDA SOLICITADA	29/04/2024		
05615400300120230111600	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARCO IRIS SAS	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	29/04/2024		
05615400300120240016700	Ejecutivo Singular	JULIAN DAVID VANEGAS CARDONA	LEON ALBERTO GALLEGO ZAPATA	Auto que niega lo solicitado DE TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE NO REUNE 301 C. GRAL. DEL PROCESO	29/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120240016700	Ejecutivo Singular	JULIAN DAVID VANEGAS CARDONA	LEON ALBERTO GALLEGO ZAPATA	Auto requiere REQUIERE APORTACION DOCUMENTOS PREVIO SECUESTRO	29/04/2024		
05615400300120240036700	Ejecutivo Singular	LAURA ANDREA JIMENEZ BAENA	CHRISTIAN DAVID PINEDA GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2024		
05615400300120240038500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SANTIAGO OSORIO LOPEZ	Auto que libra mandamiento de pago	29/04/2024		
05615400300120240042900	Verbal	ACTIVOS Y BIENES S.A.S.	TIERRA DULCE CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S.	Auto rechaza demanda por no subsanar	29/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve -29- de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00367 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib y 14 de la Ley 820 de 2003, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor la señora **LAURA ANDREA JIMENEZ BAENA** y en contra del señor **CHRISTIAN DAVID PINEDA GUZMÁN**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$9'271.000)**, por concepto de capital, respecto del título ejecutivo (Acuerdo Privado) allegado como base de recaudo, obrante a folios -19 y 20- del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses legales del capital adeudado, causados desde el **29 de junio de 2023** hasta que se extinga la obligación, esto es, el seis por ciento anual de conformidad al artículo 1617 del Código Civil.

- Por la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$815.000)**, por concepto de capital, respecto del título ejecutivo (Acuerdo Privado) allegado como base de recaudo, obrante a folio -21- del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses legales del capital adeudado, causados desde el **29 de agosto de 2021** hasta que se extinga la obligación, esto es, el seis por ciento anual de conformidad al artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Asiste los intereses de la parte ejecutante el abogado CARLOS ALBERTO TABARÉS GUZMÁN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 071 de abril 30 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e198e68fb2397d0af0a08b1e132e4afc626bc256ab9171c7876ca1b8e47f62c**

Documento generado en 29/04/2024 06:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00990 00**

Decisión: Resuelve solicitud requerimiento

Antes de resolver la solicitud anterior realizada por la apoderada de la parte demandante, de requerimiento al representante legal de la empresa SUPLASCO S.A.S., obrante en documento 09 de la carpeta virtual de medidas cautelares, la parte demandante deberá acreditar la entrega efectiva del oficio 693 de junio 26 de 2023, que requirió por primera vez al citado representante y que fuera retirado por la memorialista el pasado 07 de julio, como se evidencia en documento 08 de la carpeta virtual de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 071 de abril 30 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71435886600eb7ba13f1a7cac6ad6c3063b08c51701aec5c8fb01e8c3bdfa94**

Documento generado en 29/04/2024 06:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00505 00**

Decisión: No tiene en cuenta Poder.

Visto el escrito obrante en el documento 09 de la carpeta virtual principal, que corresponde a poder otorgado a la abogada MARÍA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA, por el demandante en este asunto, DARÍO DE JESÚS CASTAÑEDA ALZATE, no será tenido en cuenta el mismo, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 5º, inciso segundo, de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, no se da trámite a la solicitud de medida, obrante en documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 071 de abril 30 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49f79f73b6f5691e28b18b7e0ce7e113534944a1e9013a0a7503e083a9f261d**

Documento generado en 29/04/2024 06:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00966-00

Decisión: Ordena devolver comisión

Atendiendo lo expuesto por la Alcaldía Municipal de Rionegro Ant., en su oficio 1061-110875 de marzo 19 hogaño, se dispone devolver sin diligenciar, a su lugar de origen, la comisión conferida a este Despacho por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANT.**, informada mediante Despacho Comisorio No. **0133** del 29 de septiembre de 2021, por falta de interés de la parte interesada, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 071 de abril 30 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bf59e66a96c188561a47fd4b7e368b6127e4e995b3668fad18782187f5de4d**

Documento generado en 29/04/2024 06:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01116 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARCO IRIS S.A.S. contra LACTEOS RIONEGRO S.A.S. y la señora CATALINA GÓMEZ LÓPEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$6.200.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 071 de abril 30 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85efd6f283624369789896d02ecb654a0bbc780155494cdedc0c901719e99a62**

Documento generado en 29/04/2024 06:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00062 00**

Decisión: Comparte Link.

Notificado en debida forma el Auxiliar de la Justicia Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, de su nombramiento como Curador Ad-Lítem del demandado JUAN DAVID ALVAREZ PEÑA, como se evidencia en documento 17 de la carpeta virtual principal, considera el despacho pertinente compartirle el link del expediente digital para que el auxiliar de la justicia tenga acceso a éste y pueda pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término de diez (10) días que comenzarán a correr dos días después de que le sea compartido el link respectivo al designado, en los términos del artículo 8, inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 071 de abril 30 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ec1589dd6a7fe657d327ad65659bea694a9530f398002bde4d7926d74726ef**

Documento generado en 29/04/2024 06:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, abril 26 de dos mil veinticuatro -2024-.

Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 25 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 000429 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 17 de abril de 2024. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 071 de abril 30 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e841b7e252086d48ba413afdb916bb99ee567d74ebc52b4c2bf2ffdbbe06c5**

Documento generado en 29/04/2024 06:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00217 00**

Decisión: Corrige mandamiento de pago

Visto el memorial obrante en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, en el cual solicita la corrección del nombre de la demandada afectada con el decreto de la medida cautelar, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha mayo 26 de 2022, que dispuso el embargo y secuestro de un inmueble, obrante en el documento 01. de la citada cartilla digital, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

Establecer que el nombre correcto de la demandada contra quien se decretó la medida cautelar allí contenida, es **MARIELA DEL SOCORRO RENDÓN DE GIRALDO**, y no como erróneamente allí se plasmó **MARÍA DEL SOCORRO RENDÓN DE GIRALDO**.

En tal sentido, serán corregidos los oficios respectivos a efectos de que sean perfeccionadas las medidas ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 071 de abril 30 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f320d3660b57f236e6b589e4821dd7d0d369e4a7021aff0439916dbce2b96367**

Documento generado en 29/04/2024 06:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00217 00**

Decisión: Corrige mandamiento de pago

Visto el memorial obrante en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, en el cual solicita la corrección del nombre de una de las demandadas, lo que generó una revisión detallada de las actuaciones realizadas durante el desarrollo de este proceso, advirtiéndose errores involuntarios que deben ser subsanados, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha mayo 26 de 2022, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 03. de la cartilla digital principal, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

Establecer que el nombre correcto de la codemandada citado en dicha providencia es **MARIELA DEL SOCORRO RENDÓN DE GIRALDO**, y no como erróneamente allí se plasmó **MARÍA DEL SOCORRO RENDÓN DE GIRALDO**.

Notifíquese el presente auto a las demandadas, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 071 de abril 30 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39518ebda4c1699e2f0e7b5d97d7d118c54fc2c716b4a948cbf581cd6cf43222**

Documento generado en 29/04/2024 06:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve -29- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00385 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de los señores **JEISON DAVID OSORIO LOPEZ y SANTIAGO OSORIO LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.802.840)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré No. 985219**, allegado como base de recaudo, obrante a folios 6-7 del expediente digital, carpeta principal, archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **3 de septiembre de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para

cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, conforme al endoso efectuado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 071 de abril 30 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe8181fc6059a513ce2a817d789cc74a881704a49cc275acbf97fcd7098947**

Documento generado en 29/04/2024 06:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00167 00**

Decisión: Niega Solicitud Continuación Trámite

No se accede a las solicitudes obrantes en documentos 07 y 08 de la carpeta virtual principal que hace el demandante en este asunto JUAN DAVID VANEGAS CARDONA, de tener por notificado por conducta concluyente al demandado LEÓN ALBERTO GALLEGO ZAPATA, y seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 301 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 071 de abril 30 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ecd4b294cfb99e7496bf8936b8f9f68ad7b3aa3e5de979fd3be11e2ad3a5e9**

Documento generado en 29/04/2024 06:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>